

\_\_\_\_\_ TARTAGAL 4 de Agosto de 2016.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ AUTO Y VISTA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La presente causa seguida en contra de:, Expte JUI - N° 73340/14,  
“ A, V. H. - HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO Y POR VIOLENCIA  
DE GENERO - B, C. DEL M. (LEGAJO N° 30/14)” y, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ RESULTANDO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I) **DEL TRIBUNAL Y PARTES DEL JUICIO.**- Que durante los días 1 y  
2 de Agosto del cte año se llevo a cabo la Audiencia Oral de debate, cuyas  
constancias obran en autos, encontrándose integrado el Tribunal de Juicio  
por los Dres. Asusena Margarita Vásquez, Osvaldo Miguel Chehda y Ricardo  
Hugo Martoccia, bajo la presidencia de la primera de las nombradas,  
Secretaría a cargo del Dr. Cesar Augusto Rodríguez, con la asistencia del  
Sr. Fiscal de Penal N°1, Dr. Gonzalo Ariel Vega y la Sra. Defensora oficial  
Penal N° 1 Dra. Natalia Pagani, en nombre y representación técnica del  
imputado V. H. A., todos presentes en el recinto, el día y hora fijados para  
la celebración del juicio.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Abierto el acto, se hace conocer a las partes sobre la constitución  
del Tribunal y no mediando la promoción de las incidencias autorizadas por  
el Art. 461 del C.P.P, y luego de la lectura del correspondiente  
Requerimiento de Remisión de causa a juicio se invita al acusado a prestar  
declaración con las formalidades y garantías de ley, quien previa consulta a  
la defensa oficial manifiesta su deseo de SI prestar declaración . \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II) **DE LAS CONDICIONES PERSONALES DEL IMPUTADO.** El  
imputado fue sometido al correspondiente interrogatorio de identificación y  
dijo llamarse: **A. V. H.**, xxx, D.N.I. N° xxx, nacido el xxx en xx, xxxx,  
jornalero, domicilio xxxx, xxxxx hijo de V. J. y C. C. V. Prontuario N°  
xxxxx Secc RH, tiene xxxx, tiene xxxx Adicto al xxxx Sin antecedentes  
condenatorios previos.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ III) **ACUSACIÓN.** Que lo actuado llega a juicio en virtud del Decreto  
de Remisión a Juicio de fs. 125/126, del Sr. Fiscal Penal N° 2, que tiene al  
acusado como autor de HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO Y POR  
VIOLENCIA DE GENERO, en grado de autor, que prevé los art. 80 inciso 1°,  
en relacion con el inciso 11° del CP, y art. 45 del C.P., mantenida durante el

curso del Plenario de Juicio por el Sr. Fiscal.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que la acusación consta en el siguiente hecho: “ que en fecha 05/03/2014, en horas de la mañana, se presentó personal policial en el domicilio de la familia A., ubicado en Bº xxxx de la localidad de xxxx, tras ser alertados de la muerte de una persona de sexo femenino, resultando ser xxx xxx. En el domicilio expuesto, la Sra. V. A., hermana del encartado, relató que B. tuvo un accidente, cayendo dentro del pozo de la letrina, golpeando su cabeza. El Dr. Rubén Hualpa, médico del hospital de Salvador Mazza comentó que B. había fallecido tiempo antes de ser trasladada en ambulancia desde el domicilio que habitaba. De los indicios, elementos secuestrados y autopsia de C. B., surge que la misma fue asesinada por su concubino, V H A y que el cuerpo de B presentaba lesiones de gravedad.- \_

\_\_\_\_\_ IV) **DEFENSA**, Que en su descargo, V H A dijo: que estaba alcoholizado, no se acuerda, que vio que su pareja estaba boca, abajo, tenia pulso. Que llamaron a la ambulancia, y luego le dijeron que estaba muerto. A preguntas del Fiscal dice: que estaba empastillado y alcoholizado. Ese día había ido a Bolivia a eso de las 8 de la noche a comprar pasta base. Fue con Ca. Regresó como a las 10.00 o 10.30 de la noche. Que unos changos se presentaron y comenzaron a pegarle. Tenían unos palos. Eso fue en Bolivia. La dejo y se fue, no la auxilió ni llamó a la policía por cuanto la policía le perseguía al declarante; llegó ella a su casa toda golpeada como a la 11.00 o 12.00 de la noche. C dijo que la agarraron porque su hermana C había robado una cartera. Le vio un tajo en la cabeza. Que comenzaron a tomar ambos. Estaban en una galería cerrado, sentados en la cama. Había una parte descubierta como para poner una ventana. No había ventana. Es una cama de una plaza. En esa cama dormían los dos. Había un colchón de goma espuma. Esa noche estaban sus padres en la casa. Que solo tomaban, no escuchaban música. que estuvieron como hasta las 3.00 o 4.00 de la madrugada. Luego se acostaron. Que luego al levantarse la vio a C. boca abajo en la cama. Eran como las 7.00 u 8.00 de la mañana. Que la toco y estaba fría. Se levantó de la cama y vio que tenia sangre en la cabeza. Le tomo el pulso. Luego llamaron a la ambulancia. Que C. tenia pulso. No se despertaba. Que a la noche al momento de llegar de Bolivia ya tenia sangre. luego al despertar era mucha sangre, el dicente fue a corriendo hasta el hospital y hablo con el Dr. Huallpa, quien le mando la ambulancia. La cual

llego como a los 30 min. La enfermera que revisó a C dijo que tenia pulso. C. estaba en ropa interior. No sabe que le ocurrió. El médico le dijo que si hubiesen actuado una hora o media hora antes, se salvaba. En la galería no vio sangre. solo vio sangre en su cabeza. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ V) **DE LAS PRUEBAS.** En la presente Audiencia de Debate comparecen y prestan declaración testimonial: E C., H A, L S, C S, A B, E F, Dr. M. F. T, A. M. y Dr. R. H., los dos últimos por lectura.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Acto posterior se procede a incorporar la prueba documental, tratándose: Certificado de Defunción de fs. 286 vlta; Informes Policiales de fs. 288/296; Actas de Secuestros de fs. 297/303; Certificado Medico de fs. 305; Planilla Prontuaria de fs. 306; Pericias del CIF de fs. 307/322; Autopsia de fs. 323; Informes de Grupo Técnico de Criminalística, obrantes a fs. 324/343, 367 rola copia del acta de defunción de C D M B, a fs. 194/196, informe psicológico de V A. Se incorpora por lectura la declaración del Oficial Mendoza Américo y del Dr. R H.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CONSIDERANDO** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VI) **DE LOS HECHOS:-** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que conforme al acuerdo arribado en forma previa por los Sres. Vocales integrantes del Tribunal con el objeto de fundamentar y motivar los votos de la presente Sentencia, es que: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La Dra. Asusena Margarita Vásquez dijo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que corresponde determinar mediante las pruebas ofrecidas, producidas e incorporadas al Debate, las circunstancias del evento injusto, su real ocurrencia, identificando al causante, determinado su participación y responsabilidad, así como también la calificación legal que corresponde a la conducta, determinando finalmente, la sanción punitiva que pudiere corresponder de conformidad a lo previsto por los art. 40 y 41 del Código Penal.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que de forma cierta e indubitable debo decir que C. D. M. B. murió durante las primeras horas del día 05 de Marzo de 2014, conforme surge del certificado y acta de defunción de fs. 286 vlta y 367 respectivamente. Que su deceso fue producto de politraumatismos varios y laceración de hígado entre otras causas, siendo ello certificado por el médico de policía, Dr. Marvin Flores Tejerina a fs. 286 vlta, en el informe de autopsia de fs. 323 y ratificado al momento de prestar declaración testimonial durante la

Audiencia de Juicio.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El galeno policial manifestó que los politraumatismos encontrados en el cuerpo de C. B. fueron causados con elemento duro y romo. Expuso el facultativo, que B. tenía tres lesiones en su cabeza, la mayor de ellas de unos seis centímetros aproximadamente. Certificó además dos costillas fracturadas, pudiendo una de ellas lacerar el hígado, siendo la hemorragia hepática invasiva hacia el resto de los órganos, una de las causas de muerte, pues ello dio lugar al hemoperitoneo. Flores certificó también el hallazgo de lesiones, hematomas y raspaduras que exponen las acciones de defensa de parte de C., así también son indicios de que el cuerpo fue “arrastrado” (sic) desde un lugar a otro.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que anoticiados los funcionarios policiales sobre la muerte de C. B., cuya causa en un primer momento se expuso de parte de su pareja V. H. A. y los familiares de este como producto de un accidente domestico al caer en el pozo ciego de la letrina, es que personal de Criminalistica de la Policía Provincial, integrado entre otros por la Lic. Claudia Santos y el Sargento Esteban Flores, se presentan en el domicilio ubicado en calle xxxx propiedad de la familia A.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que en el lugar proceden a la inspección, secuestro y tomas fotográficas del inmueble y objetos habidos. Concretamente inspeccionan el baño, la letrina y el pozo ciego del mismo. Luego se produce el hallazgo y secuestro de un palo de un metro aproximadamente de longitud con manchas de tipo sanguinolentas y cabellos en sus extremos. También se realiza la inspección de un colchón donde dormía B., tomándose muestras del mismo ante la existencia de manchas de tipo sanguinolento, y el secuestro de las prendas de vestir del encartado y la víctima al momento de caer al pozo ciego de la letrina, prendas las cuales, según los efectivos policiales, no tenían manchas u olor alguno relacionado con el contacto con materia fecal. (actas de fs. 297/303 de marras).- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que de lo informado por la Lic. Claudia Santos, el testigo H. A., L. S. y Sargento Esteban Flores, la galería usada como habitación por V. H. A. y su pareja, C. B., tenía una cama de una plaza con su colchón , pudiendo observarse en la pared blanca de la galería, manchas de color sanguinolento, de tipo “apoyo” de alguna extremidad en ella. También de forma coincidentes y concordantes, los testigos mencionados al igual que E.

C., la enfermera que estuvo en el domicilio del hecho, ninguno de los testigos recordó sentir olor a materia fecal u orina, o manchas de ese tipo en las ropas secuestradas o en el cuerpo de la joven B.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que el Dr. Rubén Huallpa y el Dr. Marvin Flores Tejerina, médico de la guardia del hospital de Salvador Mazza, durante la mañana del día 5 de Marzo de 2014 y galeno policial respectivamente, ninguno de ellos sintieron o vieron rastros de materia orgánica usual en una letrina.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que los testigos H. A.r y L. S., quienes dijeron ser vecinos de la familia A., expusieron como datos circunstanciales los siguientes.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ H. A., vecino quien vive en frente del inmueble de A., recordó que durante la noche del Martes 4 de Marzo hubo baile de “ martes de chaya” . Escuchó a la chica gritar como a las 5.00 de la madrugada y que al levantarse para ir a trabajar, (horas 6:30) vio que había “ como una preocupación de la familia” , vio “ movimientos raros...a esa hora no se levantan a tomar mate” (sic- textual). Dijo que no era la primera vez que escuchaba gritar a la mujer. A. dijo que hacia mucho que le pegaba el imputado a la joven B.. Pero no se le podía decir nada al sujeto, dado que insultaba. Expuso que donde iba la chica iba el encartado. Si le decían algo, el imputado los “ puteaba” (sic- textual). Que también en la vía pública, una vez A. le pegó con un palo a C., cerca de la casa de un tal P. El testigo recordó ver el palo con sangre y cabellos; el colchón con sangre, la pared de la galería con manchas de sangre. Respecto de la letrina, el agujero del pozo ciego, expuso que era una pozo de unos 20 cm por 20 cm, y que B. no cabía en el.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que por su parte, L S., dijo que el día del hecho lo busca la policía científica para ser testigo de los elementos habidos en el lugar. La policía le iba mostrando y el dicente observaba. Encontraron el garrote, tenia sangre y pelos. Vio el colchón con sangre. Había sangre en la pared, como si se hubieren “ apoyado” , (sic). Expresó ser vecino de A.. Solo los separa una planta y un cerco. Que esa madrugada no escuchó gritos. Que esa noche había habido “ martes de chaya” . Se despertó alrededor de horas 8.00 u 9.00 horas de la mañana. No escuchó nada raro. Había una letrina con un pozo pequeño. Dijo que el diámetro del agujero era chiquito, de unos 20 cm. Recordó que B. era de Aguaray y que no solía salir de la casa. Declaró que la familia A. era problemática. Que V. A. a veces lo insultaba. Y

escuchó comentarios en la calle de que A. le pegaba a la chica. No quería tener trato ni saber nada de esa gente. La chica, (B.) era flaquita, de unos 1.50 metros de altura, era adicta, al igual que el acusado. Recordó que hacía como 1 año y medio que la chica vivía en casa de A.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que la hermana de C. A. L. B., declaró que estuvo con C. una semana antes de su muerte, y que dos semanas antes de su muerte estuvo en casa de su abuela, recuperándose de los golpes que sufría por parte del encartado. Que una vez C. le pidió que buscara sus ropas en casa de T, (A.). Que V. A. era pareja de C.. Que los vecinos le dijeron que C. era golpeada por él y su familia. Que una amiga de C., de nombre C., le comentó que a su hermana la habían matado. Que le contaron que A. le pegaba en la calle. Que no tenía buena comunicación con su hermana, pero le dolió mucho lo que paso con ella. Que vio que su hermana tenía muchos golpes. Que la madre de “ t.” dijo que estaban discutiendo, su hermana estaba borracha, y que se había caído en un pozo ciego. Recordó que C. estuvo internada dos meses antes de su muerte. Estuvo en coma en Tartagal. Que su madre quiso llevar a C. a Río Negro. Declaró que C. no quería denunciar los malos tratos, su madre la llevó a la comisaría de Aguaray, pero ella decía que “ no lo iba a denunciar” , sea por temor o por estar amenazada. No sabe si era por estar amenazada o por temor. Finalmente expuso que C. hacía una año que estaba en pareja con A., y que ambos eran adictos a las drogas y alcohol.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Valorado el plexo probatorio hasta aquí descripto, resulta inverosímil la ocurrencia del supuesto accidente domestico, por e cual C. B. supuestamente cae dentro del pozo ciego de la letrina del domicilio de la familia del encartado. Los diversos testigos y las constancias de marras dan cuenta de que se trata de un pozo de dimensiones tan pequeñas que no permiten la cabida de una persona adulta y mucho menos de dos. Además de ello, no existe prueba alguna de que B. o el encartado, sea por restos en su cuerpos o prendas de vestir o por olor alguno, que acrediten que hubiesen estado dentro del pozo ciego de la letrina. Por lo que considero falsa tal suposición, y una estrategia del encartado de deslindar su responsabilidad.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que de lo manifestado debo concluir en decir que efectivamente la muerte de C. d. M. B. se produjo por el accionar violento de su pareja, V. H. A, quien la golpeó con un trozo de palo de entre 74 y un metro de longitud,

provocando politraumatismos varios en cabeza, tórax, abdomen, brazos, todos ellos certificados por el Dr. Flores Tejerina, causando un shock hipovolemico y la muerte de la joven mujer.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que el galeno policial recordó realizar la autopsia de B. alrededor de horas 13.00 del día 05/3/2014, y que el deceso de C. datan de unas seis a ocho horas previa al examen, siendo coincidente con la horas en la cual H. A. recordó escuchar gritar a B. alrededor de las cinco y treitna de la madrugada de ese mismo día.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que el palo de madera secuestrado, contenía manchas hemáticas, las cuales fueron peritadas, arrojando como resultado ser sangre humana. Además de ello, el palo tenía cabellos, debiendo recordar que C. fue golpeada en la cabeza. El médico de policía, dijo que las heridas y laceraciones en el cuerpo de B. son concordantes con los producidos con elemento duro y romo, tal como lo es el palo habido y secuestrado entre la maleza del domicilio habitado por B. y el imputado.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que la muerte de C. B. fue el corolario de una serie de precedentes de actos violentos ejercidos por V. H. A. contra aquella. Existen testigos presenciales y de referencia sobre tales hechos de violencia. H. A. fue preciso y claro al decir que observó a A. golpear en la calle a la joven. L. S. dijo conocer de los golpes por comentarios, al igual que A. B., hermana de C., dijo que dos meses previos a su muerte, C. estuvo internada en grave estado, y dos semana previas al homicidio, estuvo alojada en casa de su abuela en Aguaray, recuperándose de los golpes sufridos por el accionar de A.. A. B. dijo que C., sea por temor o por estar amenazada, no quiso denunciar.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que no sólo el encartado era violento con C., puesto que sus vecinos, A. y S., dijeron que era un “ mal vecino ” , y que si le decían algo los insultaba.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que también se encuentra acredita la convivencia, cohabitación y la relación de pareja entre víctima e imputado, puesto que el mismo encartado así lo manifestó, y dicha relación existía desde un año a un año y medio previo al hecho criminal.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que considero probado la ocurrencia del hecho, la participación de V. H. A. en el mismo, y por ende su responsabilidad.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VII) DE LA CALIFICACIÓN:

\_\_\_\_\_ Que la conducta desplegada y ejecutada por V H A tipifica como **HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL VINCULO Y POR VIOLENCIA DE GENERO**, en los términos de los Arts. 80 incisos. 1 y 11, arts, del Código Penal.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que la acción homicida se trata de una figura de dolo específico, es decir, la firme intención del sujeto activo de matar, quitar la vida al sujeto pasivo. En el caso de marras, V. A. quiso ese resultado, prueba de ello es que empleó un elemento apto para lesionar el cuerpo diminuto de C. B.. Se trata un palo de madera de unos 74 centímetros de largo, con capacidad suficiente para lograr su cometido, asestando golpes varios y heridas en cabeza e hígado, (siendo las mas graves), costillas, extremidades de B.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que respecto de las calificantes de la acción, **el art. 80 del Código Sustantivo** reza: “ Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el art. 52, al que matare: inciso 1.- A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia...inciso 11.- A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género” .- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que la **ley 26.791** modificó el inciso 1ro, incorporando el inciso 11ro del artículo 80 del Código Penal, según su publicación mediante BO de fecha 14/12/2012.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que C. B. y V. A. eran pareja de hecho. Ello fue acreditado y probado por los dichos de los testigos ya enunciados ( L. S., H. A. y A. B.) quienes expresaron que la relación existía desde hacía un año o un año y medio al menos. Como toda pareja, cohabitaron y convivieron en xxx, en casa de la familia A., ubicado en xxxx. Asimismo de las expresiones del encartado.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La figura típica del **inciso 1ro del Art 80 del Código Sustantivo**, es aplicable aún cuando no mediare convivencia, siempre que de forma precedente, aquellos hubiesen mantenido una relación de pareja, (especial relación del autor con la víctima).- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que respecto del calificante **femicidio**, en razón de ser la muerte causada por un hombre dentro del contexto de la violencia de género, (**art. 80 inciso 11 del CP**) considero oportuno realizar las siguientes apreciaciones sobre el concepto de “ femicidio” .- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que según T. P. M., fiscal adscripta de la fiscalía de la Sala de la Violencia contra la Mujer de la Nación, el término "femicidio" está relacionado con el de "Gendercide" o "genericido" que fue utilizado por Mary Anne Warren en 1985 en su obra "Gendercide: The Implications of Sex Selection" y que es un neologismo que se refiere a la matanza sistemática de los miembros de un determinado sexo.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Prosigue diciendo que: “ Femicidio, según diversa literatura, empieza a utilizarse en los años 60 a consecuencia del brutal asesinato, el día 25 de noviembre, de 3 mujeres dominicanas (las hermanas M., P., M. y M<sup>a</sup> T.) por el Servicio de Inteligencia Militar de su país, pero quien lo utilizó públicamente por primera vez, ante una organización feminista que fue denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer y que se celebró en Bruselas, en 1976 fue Diana Russell; en esta conferencia, inaugurada por Simone de Beauvoir, alrededor de 2000 mujeres de 40 países diferentes dieron su testimonio y refirieron las múltiples formas en que se manifiesta la violencia sobre la mujer” .\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_” En su discurso, la propia Russell reconoció que el término femicidio ya existía, pues había sido utilizado en la obra "A Satirical View of London" de J. Corry en 1801” .\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_” Russell, junto a Jane Caputi, definió el femicidio como "el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres" , y más tarde, en 1992, junto a Hill Radford, definió el femicidio como "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres".-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_” Por su parte, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos lo define como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres” .\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_” En el plano teórico se viene admitiendo que el femicidio es "el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida".\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_” En definitiva, podemos concluir que el femicidio es la muerte violenta de una mujer cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, con independencia que ésta se cometa en el ámbito público o privado y que exista o haya existido o no, alguna relación entre agresor y víctima” .

\_\_\_\_\_Que el acto querido de matar ejecutado por V. H. A., no solo es un muestra de su desprecio hacia quien fue su pareja, sino hacia el género femenino, hacia el ser mujer. Pues para quien acomete actos de violencia de género, la mujer no es persona, es “ cosa-objeto” , y como tal, sometido a su poder y voluntad. Notase que así vivió sus días C. B. junto a su homicida, golpeada, atemorizada y finalmente asesinada.-

\_\_\_\_\_Que para A. la víctima era “ una cosa” sujeto a su voluntad. Puesto que la estructura mental del violento esa, guardando relación con lo expuesto en los puntos N° 7 y 9 del informe psicológico de fs. 195/vlta y 196 (respecto del encartado), donde la profesional actuante expone que: “ tiende a adoptar una posición narcisista...espera que la otra persona satisfaga sus necesidades...con escaso reparo en las necesidades, espacios y tiempos del otro” .-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La violencia de género es un hecho, una realidad. Todas las mujeres del estamento social o cultural que fuere, en algún momento, en mayor o menor intensidad fuimos objeto de ella. Baste con decir que violencia también es la simple indiferencia de quienes deben prevenirla o sancionarla.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Nunca más cierto y acotado el axioma Jurídico que reza: “ las que condenan son las pruebas...” , no es capricho del Juzgador hacerlo, sino un acto de valoración de lo acreditado de forma cierta e indubitable, en base a la pruebas, las cuales, reitero, fueron conocidas y controladas por todas las partes, sin observarse vicio de nulidad alguno.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_VIII) DE LA PENA:

\_\_\_\_\_ Que conforme a derecho, se debe condenar a V. H A, a la pena de **PRISION PERPETUA**, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO Y POR VIOLENCIA DE GENERO**, en los términos de los Arts. 80 incisos. 1 y 11, arts, 12, 19, 45, 40, 41 del Código Penal.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que el quantum de la pena se ajusta a derecho, puesto que se encuentra dentro de los términos temporales previstos por el artículo 80

incisos 1ro y 11ro del CP.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que la sanción impuesta se corresponde con el delito de mayor reproche, en consideración al bien jurídico protegido, “ vida” . V A, con su conducta y acciones, quitó la vida a su pareja, C B, ejecutando los golpes necesarios para matar a la víctima; afectando órganos vitales, y zonas vulnerables, tales como cabeza y abdomen.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que según las previsiones de los artículos 40 y 41 del C.P., a efectos de merituar y mensurar los atenuantes o agravantes de la pena, se deberán tener en consideración: “ la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados” ; así como también la edad, la educación, costumbres, sus condiciones personales y las circunstancias que demuestren su mayor o menor peligrosidad, entre otros.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que conforme la tipicidad de la conducta desplegada por V A, y la sanción temporal impuesta acorde a la acción ejecutada, no resulta posible la aplicación y/o valoración de atenuante alguno en razón de la entidad de las calificantes del ilícito.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que por el contrario, y en base a las calificantes del ilícito, sí creo procedente realizar valoraciones sobre los agravantes de la conducta.-- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que debe existir proporcionalidad entre la acción, el resultado de la conducta reprochada, (su gravedad) y la pena impuesta. El bien jurídico protegido es la vida. Libertad y vida son derechos fundamentales para cualquier persona. Resulta claro que la muerte querida y causada por el encartado, privó de vivir a C B, siendo proporcional la sanción aplicada a V A.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Al tipificar el femicidio el legislador estableció una pena proporcional al injusto. “ La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada. La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho (nocividad social). El derecho penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico” <sup>1</sup>

\_\_\_\_\_ El Dr. Osvaldo Miguel Chehda dijo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que adhiero a los extremos de hecho y derecho expuestos por la vocal pre- opinante.- \_\_\_\_\_

---

<sup>1</sup> Rocci Bendezu Barnuevo- Delito de Femicidio- Pag. 180

\_\_\_\_\_ El Dr. Ricardo Hugo Martoccia señaló: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que comparto los fundamentos de hecho y derecho expuestos por la Dra. Asusena Vásquez por ser ello acorde a mi convicción.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Juicio Sala 1 del Distrito Judicial Tartagal.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ FALLA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I.- **CONDENANDO a A. V. H.**, xxx, D.N.I. N°xxx, nacido el xxx en xxx, xxxx , jornalero, xxx, hijo de V. J. y C. C. V., Prontuario Policial N° xxx Secc R.H., a la pena de **PRISION PERPETUA y ACCESORIAS LEGALES**, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO Y POR VIOLENCIA DE GENERO** en los términos de los Arts. 80 inciso 1ero, en concordancia con el inciso 11º del CP, art. 45, 12, 19, arts. 40, 41 del Código Penal. Ordenando que el mismo continúe alojado en la Unidad Carcelaria local.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II.- **NO HACER** lugar al pedido de la Sra. Defensora Oficial Penal N° 1, respecto del pedido de prisión domiciliaria para V. H. A., debiendo estar a lo dispuesto en incidente J02- 73340/14, según resolución de fecha 01/08/2016.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ III.- **ORDENANDO** que por Secretaría, una vez firme el presente, se confeccione el correspondiente computo de pena (Art. 573 C.P.P.).- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ IV.- **EXIMIENDO** de costas al encartado V. H. A., de conformidad a sus condiciones personales y previsiones legales.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ V.- **ORDENANDO** una vez firme la presente, el decomiso de los elementos secuestrados en la presente causa, de conformidad a lo previsto en la Ley 7838 y Acordadas CJS N° 11904 y N° 11905.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VI.- **FIJANDO** Audiencia para el día 9 del cte., mes y año a hs. 12.45 para dar lectura a los fundamentos que con este Veredicto integraran la Sentencia.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VII.-**CÓPIESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, OFÍCIESE** y oportunamente **ARCHÍVESE**.- \_\_\_\_\_

Ante mi.

